

Referencia:	18103/2017
Procedimiento:	Acta del Consejo de Gobierno 13 de octubre de 2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento (Ausente).
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte (Ausente).
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Interventora: Dª. Elena Mengual Pintos

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-
ACG621.20171013.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 5 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- **ACG622.20171013.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- **Adenda por la que se modifica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y la Ciudad Autónoma de Melilla para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla.**

- Comunicación de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

“Habiendo recibido esta Consejería la designación de D. Mimón Mohamed Si Ali como Habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y Pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, y habiéndose producido el cierre de la Caja Fija de D. José Ramón Antequera Sánchez, anterior habilitado de dicha Consejería para el presente año, se comunica al Consejo de Gobierno para su conocimiento y aprobación”.

- Sentencia nº. 141/17, de fecha 5 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en **P.O. 6/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **NUEVA MELILLA Y ASOCIADOS,S.L., ASNUMEL,S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: Orden nº. 730, de la Consejería de Fomento, sobre desestimación de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Compensación de la UE-34 “Cuartel de Valenzuela”, de 12-1-16.

- Sentencia nº. 132/17, de fecha 7 de agosto de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en P.A. nº. 176/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 18-8-16, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en C/ García Cabrelles).

- Sentencia de fecha 16 de agosto de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en P.O. 9/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia y Salud Pública; Asunto: Orden de la Consejería de Presidencia y Salud Pública nº. 780, de 1-7-16, relativa a expediente sancionador nº. 52-S-031/16, por infracción en materia de sanidad.

- Sentencia de fecha 11 de agosto de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en P.A. nº. 39/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas; Asunto: Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº. 1146, de 9-12-16, que desestima recurso de reposición contra Orden nº. 115, de 13-10-16, que ordena el reintegro de subvención otorgada como ayuda para la contratación en Planes de Inserción Laboral de desempleados en empresas melillenses).

- Sentencia nº. 133/17, de fecha 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.O. 12/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **ATLAS,S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda; Asunto: desestimación, por silencio administrativo, de reclamación de cantidad en concepto de impago por “Compensación al consumo de los GLPS” correspondiente a 4º trimestre de 2015).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG623.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.S.M.C. 228/17-P.A 228/17.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Reclamación pago de varias facturas e intereses de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de limpieza y mantenimiento del CEIP Anselmo Pardo de la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 228/17-P.A 228/17**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto,

a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Diligencia judicial	Personación en PSMC 228/17	11350011165032035565

- **ACG624.20171013.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.S.M.C. 245/17 - P.A 245/17.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Devolución de aval correspondiente a la prestación del “Servicio de apoyo para la formación y refuerzo escolar al aula de formación de la Asociación Cultural Nueva Cañada de la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 245/17 - P.A 245/17**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto,

a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Decreto judicial	Personación en PSMC 245/17 – PA 245/17	11347753523126111606

- **ACG625.20171013.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.S.M.C. 188/17 - P.A 188/17.

Recurrente: HURACÁN PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.

Acto recurrido: Liquidación de tasa por ocupación de suelo público para instalación pista de hielo para patinaje

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 188/17 - P.A 188/17**, seguido a instancias de **HURACÁN PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.** contra la Ciudad

Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Decreto judicial	Personación en P.A. 188/17	11347753126177572321
Diligencia judicial	Personación en PSMC 188/17	11350010705170775727

- **ACG626.20171013.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1, P.O. 12/17.

Recurrente: CLECE, S.A.

Asunto: Impago de varias facturas, así como intereses de las mismas, correspondiente a la “Prestación del servicio de limpieza, mantenimiento básico y conserjería de la escuela de enseñanzas artística Tierno Galván” de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de

Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 12/17, seguido a instancias de CLECE, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Oficio judicial	Personación en P.O. 12/17	11343453112550724117

- **ACG627.20171013.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Recurrente: CLECE, S.A.

Asunto: Impago de varias facturas, así como intereses de las mismas, relativas a la prestación del “Servicio de apoyo socioeducativo a la gestión directa de la escuela infantil de primer ciclo Infanta Leonor, de la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida

en autos de P.O. 13/17, seguido a instancias de CLECE, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Oficio judicial	Personación en P.O. 13/17	11343452617504366671

- **ACG628.20171013.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3, P.O. 8/17.

Recurrente: [REDACTED]

Asunto: Orden de la Consejería de Presidencia y Salud Pública nº 3560 de 25-4-17, relativa a impugnación de adjudicación de oficina de farmacia.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida

en autos de P.O. 8/17, seguido a instancias de [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Diligencia judicial	Personación en P.O. 8/17	[REDACTED]

- **ACG629.20171013.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3, P.O. 12/17.

Recurrente: [REDACTED]

Asunto: Orden de la Consejería de Fomento nº 1538, de 27-7-16, que declara la responsabilidad por derrumbe en fachada de edificio “Averroes”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de

Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 12/17, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Decreto judicial	Personación en P.O. 12/17	[REDACTED]

- **ACG630.20171013.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: P.O. 12/15, ante el TSJA.

Apelante: ATLAS CARBURANTES Y LUBRIFICANTES, S.A.

Apelado: CIUDAD AUTÓNOMA

Asunto: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMTVO. DE RECLAMACION EN CONCEPTO DE IMPAGO POR "COMPENSACIÓN AL CONSUMO DE GLPS" DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DE 2015.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo

emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en **autos de P.O. 12/15**, seguido a instancias de **ATLAS CARBURANTES Y LUBRIFICANTES, S.A.**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Diligencia judicial	Personación en TSJA (P.O. 12/15)	11350010442555757564

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACG631.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

POR DAÑOS SUFRIDOS AL ACCIDENTARSE CON SU MOTOCICLETA A CONSECUENCIA DE GOLPEAR CON UNA ARQUETA EN EL PASEO MARÍTIMO MIR BERLANGA EL 23 DE JUNIO DE 2016.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 304**, de 13 de marzo de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de con entrada en el Registro General el día 6 de marzo de 2017, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al accidentarse con una arqueta en el Paseo Marítimo Mir Berlanga dirección a la calle Puente de Policía Local, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 6 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes:

"A) ANTECEDENTES DE HECHO:

Daños producidos: El día 23 de junio de 2016 sobre las 11:00 horas, cuando [REDACTED] circulaba con su motocicleta matrícula [REDACTED] por el carril izquierdo del Paseo Marítimo Mir Berlanga en dirección a la calle Puente de la Policía Local, éste accedió al mismo por dicho carril circulando próximo bordillo del margen izquierdo de dicha vía al objeto de evitar el badén existente al inicio del puente, cuando al llegar a la altura del número 6 de la primera vía referida y una vez sobrepasado el badén, introduce la rueda delantera de su motocicleta en una arqueta cuya tapa no se encontraba cerrada correctamente, provocando que saliera proyectado hacia delante, cayendo sobre su espalda en la calzada.

Como consecuencia del paso por la tapa de la alcantarilla se provocaron graves daños personales y daños materiales en su vehículo.

En el lugar se encontraba una dotación de la Policía Local, la cual dio aviso al servicio de ambulancias del 061, quien se trasladó al lugar del accidente asistiéndolo insitu en primera instancia y trasladándolo posteriormente al servicio de urgencias del Hospital Comarcal. Se acompaña como documento nº 1, el atestado de la policía local nº 793/16.

Se acompaña como documento nº 2, toda la documentación médica de las lesiones sufridas y de fisioterapia, cuantificándose las mismas en 55 días de perjuicio moderado (52 euros x día = 2.860,00 euros) y 21 días de perjuicio básico (30 euros x día- sesiones de fisioterapia = 630,00 euros), haciendo un **total de 3.490,00 euros**.

Se acompaña como documento nº 3, el presupuesto de reparación de la motocicleta por importe de 457,60 euros.

Se acompaña como documento nº 4, la factura de teléfono que se rompió como consecuencia del siniestro por importe de 538,49 euros, así como fotografías del mismo.

Se acompaña factura por importe de 250,00 euros y de 355,00 euros de dos esclavas (pulseras) y de una alianza que se rompieron en el siniestro.

Por consiguiente, la alcantarilla se encontraba incorrectamente colocada y cerrada, no teniendo conocimiento ni pudiendo reaccionar el vehículo, ocasionándose el citado siniestro al pasar sobre ella, siendo responsable de ello la Ciudad Autónoma de Melilla.

Como consecuencia de lo anterior, el vehículo que conducía [REDACTED] propiedad del mismo, sufrió graves daños y desperfectos materiales, así como daños propios personales.

1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la defectuosa colocación de la tapa de la alcantarilla en la calzada y su nula señalización y acotamiento para que los vehículos por esa zona no transitaran.

2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a **5.091,09 euros**, según se acredita con toda la relación documental indicada anteriormente.

(...)

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SOLICITA:

Primero: Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por el que se reconozca a estas partes el derecho a una indemnización total de **CINCO MIL NOVENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.091,09 euros)**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

Segundo: Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada; testigo-pericial del legal representante de MOTOCLASSIC, con el objeto de que se ratifique en el presupuesto de reparación de la motocicleta y que pueda ser citado en la Calle General Aizpuru, Melilla; testifical de los Policías Locales 2010 y 2040 que redactaron el atestado nº 793/16 donde se recogen los hechos que produjeron el siniestro, pudiendo ser citados todos ellos en el cuartel de la policía local, en la calle General Astilleros, 51, Melilla."

Segundo: El día 13 de marzo de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 304 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, proposición de prueba y subsanación de documentación: permiso de circulación, seguro obligatorio de circulación en vigor, inspección técnica de la motocicleta matrícula [REDACTED] acreditación de la propiedad del teléfono móvil, prueba de la relación de causalidad, etc...

De dicha orden se da traslado a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma el día 16 y el 24 de marzo de 2017, respectivamente.

Tercero: El día 28 de marzo de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Acusando recibo de esta solicitud el mismo día.

Cuarto: Con fecha de 30 de marzo de 2017 se recibe en Registro General escrito de [REDACTED] por el que presenta documentación requerida.

Quinto: El día 9 de mayo de 2017 se solicita informe del Grupo de Atestados de la Policía Local, acusando recibo de dicha solicitud el día 10 del mismo mes.

Sexto: El día 15 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente informe de D. Manuel Magaña Juan, Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos

Hídricos, en contestación a la solicitud antes referida y dice literalmente:

“Como contestación a su escrito presentado en esta oficina Técnica de Recursos Hídricos, de fecha 28/3/17, y con número de referencia de salida 2017000925, referente a los daños provocados a su motocicleta, propiedad de [REDACTED] a consecuencia del golpe con una arqueta, la cual la tapadera no se encontraba cerrada correctamente de su ubicación, ubicada en el Paseo Marítimo Fco. Mir Berlanga en dirección a la Calle Puente de la Policía Local, ocurrida el día 23/6/16, tengo a bien informarle que:

Según informe adjunto del Servicio de Aguas Residuales de la C.A.M., se desconoce quien/quienes desplazaron la citada tapadera de su ubicación. Del mismo modo le indico que, a fecha de hoy, el platillo del sifón de la rejilla de aguas pluviales está en perfecto estado.

No se tiene constancia de reparación por parte de dicho Servicio.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

Séptimo: Con fecha de 18 de mayo de 2017 se recibe en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito del Inspector Jefe del Grupo de Atestados de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, que literalmente dice:

“En contestación al Oficio de fecha 08 del mes de mayo del año 2017, solicitando informe sobre accidente de tráfico sufrido [REDACTED] conductor del vehículo clase, motocicleta, con matrícula, [REDACTED] como consecuencia de golpearse con una arqueta, ubicada en el Paseo Marítimo Mir Berlanga, el pasado día 23 de junio del año 2016, se informa de lo siguiente.

Que se remite el Expediente de Policía Local, nº 793/16, que consta de:

Comparecencia de [REDACTED] con relación al accidente de tráfico arriba mencionado.

Copia de parte facultativo a nombre de [REDACTED].

Parte de intervención de los Agentes de Policía Local con documentos profesionales nº 2039 y 2069, que intervinieron en el lugar de los hechos.

Diligencia de inspección ocular e informe fotográfico, donde constatan datos sobre la arqueta, su ubicación y daños de la motocicleta.”

La citada Comparecencia del interesado en dependencias policiales viene a decir lo siguiente:

“Y MANIFIESTA:

Que sobre las 11:00 horas del día de la fecha, cuando circulaba con la motocicleta matrícula [REDACTED] por el carril izquierdo de la calle Paseo Marítimo Mir Berlanga en dirección a la calle Puente de la Policía Local, éste accede al mismo por dicho carril circulando próximo al bordillo del margen izquierdo de dicha vía al objeto de evitar el badén existente al inicio del puente, cuando al llegar a la altura del número 6 de la primera vía al objeto de evitar el badén existente al inicio del puente, cuando al llegar a la altura del número 6 de la primera vía referida y una vez sobrepasado el badén, introduce la rueda delantera de su motocicleta en un arqueta cuya tapa no se encontraba cerrada correctamente, provocando que saliera proyectado hacia delante, cayendo sobre su espalda en la calzada.

Que en el lugar se encontraba una dotación de Policía Local, la cual dio aviso al servicio de ambulancias del 061, quien se traslado al lugar del accidente asistiéndolo insitu en primera instancia y trasladándolo posteriormente al servicio de urgencias del Hospital Comarcal.

Que presenta un parte facultativo a su nombre expedido por el servicio de urgencias del Hospital Comarcal donde refiere dolor en la región lumbar, presentando erosiones en ambos codos.

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

Por lo que se refiere a la diligencia de Inspección Ocular e Informe Fotográfico, ésta viene a decir:

“Por la presente diligencia los Agentes con documentos profesionales números 2010 y 2044 hacen constar, que siendo las 11:20 horas del día 23 del mes en curso, personados en la calle Puente de Policía Local, lugar donde ocurrieron los hechos y tras realizar una inspección ocular pudieron constatar lo que a continuación se relaciona:

Que tanto la tapa como la base metálica de la arqueta, perteneciente a la red de saneamiento, se encuentran desenchajadas por su base, la cual presenta unas dimensiones de 40 x 40 cm de diámetro, situada delante del badén que se encuentra justo al inicio de la calle referida anteriormente.

Que los daños ocasionados en la motocicleta como consecuencia del accidente consisten en fractura del espejo retrovisor izquierdo, arañazos en carcasa y transportín del lateral derecho.

Que al presente se adjunta parte de intervención número 8743/2016, confeccionado por la patrulla con indicativo MIKE-DOS, compuesta por los agentes con carnés profesional número 2039 y 2069.

Que se procedió a efectuar un informe fotográfico que consta de seis fotografías en donde se puede observar el estado en el que se encuentra la arqueta y los daños ocasionados en la motocicleta.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma los Agentes Actuales, CONSTE Y CERTIFICO.”

En cuanto al Parte de Intervención 8743/2016, reza:

“ASUNTO: TAPA METÁLICA DE ARQUETA EN MAL ESTADO

A Vd. dan parte los Agentes que suscriben para informar que a las 10:45 horas del día de la fecha, mientras realizábamos labores propias de la función, podemos apreciar una tapa metálica en muy mal estado que había ocasionado un accidente producido en el Paseo Marítimo Mir Berlanga a la altura del número 6 y al inicio del puente de Policía Local.

Que por los Agentes se puede comprobar que es una tapa metálica que se encuentra en muy mal estado, siendo un peligro para los conductores y peatones por la proximidad con un paso para peatones.

Que se da aviso a Bomberos, personándose en el lugar y colocando 2 vallas para señalar dicha anomalía.

Que sería conveniente que se diera aviso al servicio correspondiente para que se proceda a su reparación a la mayor brevedad posible.”

Octavo: Con fecha de 29 de mayo de 2017 se remite escrito a [REDACTED] solicitándole que presente documento en el que desglose y concrete los días de perjuicio moderado a que hace referencia en su reclamación, para saber por qué estima que son 55 días. Dicho escrito se intenta notificar sin éxito en varias ocasiones, siendo recogido finalmente por el interesado en las dependencias de este Negociado el día 10 de julio de 2017. Dicha petición es atendida el día 19 de julio de 2017, cuando tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] que viene a decir:

“Que conforme a lo solicitado en escrito de la Ciudad Autónoma sobre Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por los daños sufridos al accidentarme con la motocicleta a consecuencia de golpear con una arqueta en el paseo marítimo mir berlanga el 23 de junio de 2016, vengo a desglosar los 55 días de perjuicio moderado reclamados.

En base a la documentación médica aportada junto a la Reclamación presentada, los días de perjuicio moderado ascienden a 55 días, computando los mismos desde el mismo día del siniestro en fecha 23/06/16 (consta parte médico acreditativo) y que requirió asistencia médica de urgencias hasta el día 16 de agosto (consta informe médico), que fue la última visita realizada y se entiende que queda estabilizado de las lesiones sufridas.

Aparte se reclamaban 21 días de perjuicio básico por las sesiones de fisioterapia que también constan debidamente acreditadas con la documentación que se adjuntó a la reclamación.

Y en cuanto a los daños materiales, nos remitimos a lo solicitado en la reclamación y que también se ha acreditado debidamente."

Noveno: *El día 10 de julio de 2017 [REDACTED] acusa recibo de solicitud de personación en las dependencias del Parque Móvil en el plazo de 10 días, a efectos de proceder a valorar los daños sufridos en la motocicleta de su propiedad, matrícula [REDACTED]*

Décimo: *Con fecha de 21 de julio de 2017 se emite informe por D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, Encargado Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dice literalmente:*

"DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca PIAGGIO modelo ZP 100, matrícula [REDACTED]; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

- 1. La ocurrencia fue el día 23 de JUNIO de 2016.*
- 2. Versión de [REDACTED] como conductor y propietario de la motocicleta, según parte número 0793/2016 del grupo de atestados de Policía Local; que siendo aproximadamente las 13:31 horas del día de la fecha, cuando circulaba con la motocicleta matrícula [REDACTED] por el carril izquierdo del Paseo Marítimo Mir Berlanga, en dirección a la calle Puente de Policía Local, éste accede al mismo por dicho carril circulando próximo al bordillo del margen izquierdo de dicha vía, al objeto de evitar el badén existente al inicio del puente, cuando al llegar a la altura del número 6 de la primera línea referida y una vez sobrepasado el badén, introduce la rueda delantera de su motocicleta en una arqueta cuya tapa no se encontraba cerrada correctamente, provocando que saliera proyectado hacia delante, cayendo sobre su espalda en la calzada.*

Que en el lugar se encontraba una dotación de la Policía Local, la cual dio aviso al servicio de ambulancias del 061, quien se traslada al lugar del accidente asistiéndolo insitu en primera instancia y trasladándolo posteriormente al servicio de urgencias del Hospital Comarcal, donde refiere dolor en la región lumbar, presentando erosiones en ambos codos.

Tras una inspección ocular la Policía Local observa los siguientes daños en la motocicleta:

Fractura del espejo retrovisor izquierdo, arañazos en carcasa y transportín lado derecho.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- 1. Se persona en el Parque Móvil con su vehículo en 1ª visita el día 14 de Julio de 2017 [REDACTED]*

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al introducir la rueda delantera de la motocicleta en un agujero de alcantarilla sin tapa. La motocicleta cae bruscamente al suelo y que producen en ella roturas y arañazos variados en las carcasas de la misma.

CONCLUSIONES FINALES

Presenta 1 presupuesto de reparación emitido por **Taller MOTOCASSIC**: concepto de sustituir:

Carcasa frontal, carcasa bombo, baúl, caballete central roto, pata de cabra y como consecuencia del fuerte golpe la tija de horquilla rota.

El presupuesto de reparación de los daños asciende a un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (457,60 EUROS)**

El presupuesto presentado **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños de la motocicleta.

Por lo tanto:

Los daños en la motocicleta y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda probada en base a las pruebas aducidas por el interesado y de forma determinante en el Oficio del Grupo de Atestados de la Policía Local que remite comparecencia de [REDACTED] parte de intervención de los agentes que intervinieron en el lugar de los hechos (testigos oculares) y diligencia de inspección ocular e informe fotográfico donde constatan datos sobre la arqueta, ubicación y daños en la motocicleta.

SEGUNDA: Respecto al daño producido, según el art. 32 de la Ley 39/2015, “El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente”. Además, refiere que el perjuicio debe asentarse sobre los bienes y derechos de los interesados. El señor [REDACTED] reclama daños físicos (perjuicio moderado y básico), daños en su motocicleta, un teléfono móvil, dos esclavas y una alianza, que según su testimonio, se rompieron en el siniestro. Sin embargo, a la luz de los documentos, alegaciones e informes aportadas y emitidos, no existe prueba fehaciente de que se llegaron a producir los daños del teléfono móvil, las esclavas y la alianza. No sólo no se dio parte en las dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local, sino que no se aporta ninguna prueba de que ese daño se produjera. Es más, la factura que se aporta del teléfono móvil que acreditaría la propiedad del mismo, está a nombre de otra persona, [REDACTED]. Por otra parte, [REDACTED] afirma en su reclamación y en la Comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local que al golpear su motocicleta con la arqueta, éste salió disparado cayendo sobre su espalda sobre la calzada. Esta instructora entiende que es difícilmente probable que cayendo de espaldas se produjera la rotura de dos esclavas y de una alianza. En cualquier caso, la carga de la prueba recae sobre los interesados y en este caso, como digo, no queda probado.

Por ello, de la indemnización reclamada (5.091,09 €) debe detraerse las cantidades aducidas del valor del teléfono móvil (538,49 €), esclava (250,00 €), esclava y alianza (210,00 €+145, 00€= 355,00 €). Estimando que la reparación del daño queda evaluada en **3.947,60 €**.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la estimación parcial de la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con una arqueta en el Paseo Marítimo Mir Berlanga dirección a la calle Puente de Policía Local; y se le indemnice con la cantidad de 3.947,60 €.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con una arqueta en el Paseo Marítimo Mir Berlanga en dirección a la calle Puente de Policía Local al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (3.947,60 €.)**, en base a las pruebas aportadas. (Véase Concusión Segunda de la Propuesta de la Instructora del Procedimiento).

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA.- ACG632.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto informe del Director General de Arquitectura, de fecha 3 de octubre de 2017, que literalmente copiado dice:

“PRIMERO.- Por informe de fecha 2 de octubre de 2017, se justifica por Dirección General de Arquitectura, la necesidad e idoneidad de contratar las **OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA**, debido al mal estado general en que se encuentra este edificio histórico del siglo XVIII y para evitar que se pueda perder el mismo.

SEGUNDO.- Existe RETENCIÓN DE CRÉDITO DE CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000038357, generado en fecha 24 de abril de 2017 y firmado por la Intervención, por el concepto, la partida presupuestaria y el importe que a continuación se detalla:

- **CONCEPTO:** OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- **PARTIDA:** REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA: 06/15004/60900
- **IMPORTE TOTAL:** TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.369.886,99 €)
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 2.763.978,86 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 395.403,14 €

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos Autónomos:

“Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno” .

En virtud de lo expuesto, VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, ELEVE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO A FIN DE ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO, conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- *Aprobar el gasto de carácter plurianual de la OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.*
 - RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000038357.
 - PARTIDA : REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA, 06/15004/60900
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 2.763.978,86 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 395.403,14 €
 - IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.369.886,99 €)”

Vengo en proponer al CONSEJO DE GOBIERNO, que adopte el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- *Aprobar el gasto de carácter plurianual de la OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.*
- *RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000038357.*
- *PARTIDA : REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA, 06/15004/60900*
- *IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 2.763.978,86 €*
- *IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 395.403,14 €*
- *IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.369.886,99 €)”*

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
RC CONTRATACIÓN MAYOR		11347512613613157676

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL SERVICIO COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA.- ACG633.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto informe del Director General de Arquitectura, de fecha 9 de octubre de 2017, que literalmente copiado dice:

“PRIMERO.- Por informe de fecha 9 de octubre de 2017, se justifica por Dirección General de Arquitectura, la necesidad e idoneidad de contratar el Servicio de **COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA**, justificando la necesidad de ejecutar la obra debido al mal estado general en que se encuentra este edificio histórico del siglo XVIII, para evitar que se pueda perder el mismo y la de contratación del Servicio, en base a la escasez de personal técnico de la Dirección General de Arquitectura, sobrepasado por el número tan elevado de asuntos a tramitar.

SEGUNDO.- Existe RETENCIÓN DE CRÉDITO DE CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000064279, generado en fecha 22 de agosto de 2017 y firmado por Intervención, por el concepto, la partida presupuestaria y el importe que a continuación se detalla:

- **CONCEPTO:** COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- **PARTIDA:** ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
- **IMPORTE TOTAL:** DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680,00 €)
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 15.951,24 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 513,90 €

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos Autónomos:

“Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”

En virtud de lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, ELEVE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO A FIN DE ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO,** conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual del SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
 - RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000064279.
 - PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 15.951,24 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 513,90 €
 - IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680,00 €)”

Por lo que vengo en proponer al **CONSEJO DE GOBIERNO**, que adopte el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual el SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
 - RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000064279.
 - PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 15.951,24 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 513,90 €
- IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680,00 €)

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIAN		11347512606061105127

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA.- ACG634.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto informe del Director General de Arquitectura, de fecha 6 de octubre de 2017, que literalmente copiado dice:

“PRIMERO.- Por informe de fecha 6 de octubre de 2017, se justifica por Dirección General de Arquitectura, la necesidad e idoneidad de contratar el Servicio de **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA**, justificando la necesidad de ejecutar la obra debido al mal estado general en que se encuentra este edificio histórico del siglo XVIII, para evitar que se pueda perder el mismo y la de contratación del Servicio, en base a la escasez de personal técnico de la Dirección General de Arquitectura, sobrepasado por el número tan elevado de asuntos a tramitar.

SEGUNDO.- Existe RETENCIÓN DE CRÉDITO DE CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000064300, generado en fecha 22 de agosto de 2017 y firmado por Intervención, por el concepto, la partida presupuestaria y el importe que a continuación se detalla:

- **CONCEPTO:** COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- **PARTIDA:** ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
- **IMPORTE TOTAL:** DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680,00 €)
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 15.951,24 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 513,90 €

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos Autónomos:

“Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”

En virtud de lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, ELEVE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO A FIN DE ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO,** conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual del SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
 - RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000064300.
 - PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 15.951,24 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 513,90 €

- **IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680,00 €)**

Por lo que vengo en proponer al **CONSEJO DE GOBIERNO**, que adopte el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual el SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000064300.
- PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
- IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 15.951,24 €
- IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 513,90 €
- IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680,00 €)

<i>Tipo documento</i>	Nombre	CSV (link al documento)
RC CONTTATACIÓN (PLURIANUAL)		11347513162360170701

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA.- ACG635.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto informe del Director General de Arquitectura, de fecha 5 de octubre de 2017, que literalmente copiado dice:

“PRIMERO.- Por informe de fecha 4 de octubre de 2017, se justifica por Dirección General de Arquitectura, la necesidad e idoneidad de contratar la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA**, justificando la necesidad de ejecutar la obra debido al mal estado general en que se encuentra este edificio histórico del siglo XVIII, para evitar que se pueda perder el mismo y la de contratación del Servicio, en base a la escasez de personal técnico de la Dirección General de Arquitectura sobrepasado por el número tan elevado de asuntos a tramitar.

SEGUNDO.- Existe RETENCIÓN DE CRÉDITO DE CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000063586, generado en fecha 17 de agosto de 2017 y firmado por Intervención, por el concepto, la partida presupuestaria y el importe que a continuación se detalla:

- **CONCEPTO:** DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- **PARTIDA:** ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
- **IMPORTE TOTAL:** CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO EUROS CON CATORCE CÉNTIMO (57.200,14 €)
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 51.606,95 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 1.662,64 €

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos Autónomos:

“Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”

En virtud de lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, ELEVE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO A FIN DE ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO,** conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
 - RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000063586.
 - PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 51.606,95 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 1.662,64 €
 - IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO EUROS CON CATORCE CÉNTIMO (57.200,14 €)”

Por lo que vengo en proponer al **CONSEJO DE GOBIERNO**, que adopte el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- *Aprobar el gasto de carácter plurianual de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.*
- *RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000063586.*
- *PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799*
- *IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 51.606,95 €*
- *IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 1.662,64 €*
- *IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (57.200,14 €)”*

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIAN		11347512701604242031

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA.- ACG636.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto informe del Director General de Arquitectura, de fecha 5 de octubre de 2017, que literalmente copiado dice:

“PRIMERO.- Por informe de fecha 5 de octubre de 2017, se justifica por Dirección General de Arquitectura, la necesidad e idoneidad de contratar la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA**, justificando la necesidad de ejecutar la obra debido al mal estado general en que se encuentra este edificio histórico del siglo XVIII, para evitar que se pueda perder el mismo y la de contratación del Servicio, en base a la escasez de personal técnico de la Dirección General de Arquitectura sobrepasado por el número tan elevado de asuntos a tramitar.

SEGUNDO.- Existe RETENCIÓN DE CRÉDITO DE CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000063601, generado en fecha 17 de agosto de 2017 y firmado por Intervención, por el concepto, la partida presupuestaria y el importe que a continuación se detalla:

- **CONCEPTO:** DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- **PARTIDA:** ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
- **IMPORTE TOTAL:** CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (57.200,14 €)
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 51.606,95 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 1.662,64 €

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos Autónomos:

“Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”

En virtud de lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, ELEVE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO A FIN DE ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO,** conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
 - RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000063601.
 - PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 51.606,95 €
 - IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 1.662,64 €
 - IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMO (57.200,14 €)”

Por lo que vengo en proponer al **CONSEJO DE GOBIERNO**, que adopte el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aprobar el gasto de carácter plurianual de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA CHICA SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA.
- RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) Nº 12017000063601.
- PARTIDA : ASISTENCIAS TÉCNICAS DE FOMENTO: 06/45003/22799
- IMPORTE DEL EJERCICIO 2018: 51.606,95 €
- IMPORTE DEL EJERCICIO 2019: 1.662,64 €
- IMPORTE TOTAL DEL RC DE CONTRATACIÓN MAYOR PLURIANUAL: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO EUROS CON CATORCE CÉNTIMO (57.200,14 €)”

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
RC CONTRATACIÓN (PLURIANUAL)		11347513543542476767

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO DÉCIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MERCANTIL ANTENA TRES RADIO S.A.U.- ACG637.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Asunto: Propuesta de resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil ANTENA TRES RADIO S.A.U.

En Melilla, a 3 de octubre de 2017

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Organización y Asistencia Jurídica, corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 16 apartado 20 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor del expediente, que literalmente dice: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INCOADO A ANTENA TRES RADIO S.L.

En Melilla, 24 de septiembre de 2017

Carlos Alberto Susín Pertusa, Licenciado en Derecho, Director General de Organización y Asistencia Jurídica, nombrado instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial a la mercantil CIUDAD MEDIA S.L. por Orden num. 601/2016 de la Consejería de Hacienda expone que:

a) Vista la orden num. 601, de 14 de noviembre de 2016 por el que la Consejera de Hacienda dispone la incoación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U, y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que se regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas,

Este instructor, en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Estado, respecto a reclamaciones de idéntica naturaleza a otras empresas de medios de comunicación que han prestado sus servicios a la Ciudad Autónoma de Melilla, ha tramitado procedimientos de revisión de oficio de actos nulos, emitiéndose todos en el mismo sentido, valga de ejemplo el Dictamen nº 48/2016, cuya dicción literal es la siguiente:

“1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil “.....” por un total de euros, en virtud de los encargos de inserción de publicidad institucional realizados por el Gabinete de Prensa de dicha Consejería y que han sido objeto de los Informes de Reparación nº ../2015 y ../2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil “.....”, previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del presente dictamen.”

SEGUNDO.- Por lo expuesto, se ha procedido a incoar procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U con CIF A29903549, así como la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

TERCERO.- Con fecha 22/03/2017 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en el artículo 81 de la Ley 39/2015, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por la mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U por importe de 36.622€, y se determine por el servicio de prensa el montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

CUARTO.- Con fecha 23/05/2017 se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma con el siguiente tenor literal:

“Según la información obrante en nuestra base de datos y archivos documentales, se ha constatado la realidad de la encomienda de los trabajos realizados a la mercantil “ANTENA 3 RADIO MELILLA S.A.U.”, constando acreditada la correspondencia entre el trabajo realizado y las facturas presentadas, estableciéndose una correlación económica con los servicios prestados en las siguientes fechas:

Factura	Fecha	Importe	IPSI	Estado
1482907	31.07.2014	5.700,00	228,00	En Contab. Reparó Intenventor.
1482908	31.08.2014	5.700,00	228,00	Falta
1482909	30.09.2014	5.700,00	228,00	En 413
1482910	31.10.2014	5.700,00	228,00	En 413
1482911	30.11.2014	5.700,00	228,00	En 413
1482912	31.12.2014	6.714,00	268,56	Factura rechazada

Por lo expuesto, tras el análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional que han sido prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla por la mercantil “ANTENA 3 RADIO MELILLA S.A.U.”, se certifica la realidad de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de Comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de un instrumento publicitario adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la Administración-como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla- son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas.”

QUINTO.- Con fecha 5 de junio de los corrientes se remite escrito notificando el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 39/2015, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido.

SEXTO.- Con fecha 20/06/2017 Y 05/07/2017, el administrador de la mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U presenta sendos escritos de alegaciones que a su derecho convienen.

SÉPTIMO.- a la vista de los nuevos hechos puestos de manifiesto en el trámite de vista y audiencia del expediente, este Instructor considera necesario remitir nuevo oficio al gabinete de comunicación solicitando un nuevo informe sobre el particular

OCTAVO.- Con fecha 13 de julio de los corrientes se emite nuevamente informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación expresando que:

“En contestación a su requerimiento relacionado con el expediente de responsabilidad patrimonial fundamentado en la orden de la Consejería de Economía y Empleo nº 20160000601, de 14 de noviembre de 2016, sobre dos facturas presentadas por la mercantil “ ANTENA 3 RADIO Melilla S.A.U.”. Informo lo siguiente:

Las facturas números 8290110260, por importe de 3.359,20 €, y la número 1020100406, por importe de 5.038,80 €, corresponden a publicidad emitida por Dial Melilla y 40 Principales Melilla, respectivamente, durante el periodo comprendido entre los días 1 al 17 de diciembre de 2014.

La factura 8290110260 fue registrada con el número 714 el año 2015, y la número 1050100406, con el número 698 del año 2015.

No es correcto lo indicado por doña Antonia Ramos, de Cadena Ser, en su escrito de fecha 4 de julio de 2017, recibido el día 5 de julio del mismo año, en la que expresa que el Gabinete de Prensa le comunicó que las facturas 8290110260 y 1050100406, extraviadas, habían aparecido. Lo que realmente sucedió fue que este Gabinete rechazó las facturas 114882912 y 21482912, porque el concepto a que se referían las dos últimas ya habían sido facturadas anteriormente en las facturas números 8290110260 y 1050100406. Tras su rechazo, este gabinete informó del mismo al emisor de las nuevas facturas.”.

OCTAVO.- Se constata por quien suscribe que la factura 1050100406 corresponde a la Sociedad Española de Radiodifusión S.L., con CIF B28016970, siendo excluida y no tomada en consideración en el presente expediente de responsabilidad patrimonial.

NOVENO.- Efectuado nuevo trámite de audiencia, el interesado manifiesta su intención de no efectuar nuevas alegaciones mediante escrito de fecha 24/07/2017.

Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, propone la siguiente propuesta de resolución, siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la derogada Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales fueron desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha derogado las dos disposiciones citadas anteriormente y siendo la misma el marco actual de general aplicación.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

- 1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- 2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.
- 3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- 4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada, no procede su elevación a dictamen de Consejo de Estado.

QUINTO.- Concurrencia de los requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2.) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en varios dictámenes de supuestos esencialmente idénticos, se ha pronunciado sobre el particular, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de las factura emitidas por la mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad.

Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual.

La mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictámen del Consejo de Estado num. 48/2016, entre otros) es la de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiendo que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el Consejo de Estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual*”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de la entidad ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de

Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio. Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes del expediente administrativo, en los que la facturas fueron presentadas en plazo en los registros administrativos correspondientes, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en plazo. Por lo que, vistos los dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, la mercantil ANTENA TRES RADIO MELILLA S.A.U. ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SEXTO.- Indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, desglosándose los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen num. 48/2016 del Consejo de Estado, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

La propuesta de resolución establece la suma indemnizatoria que ha sido calculada sumando al importe de las facturas, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de la factura hasta la fecha de la presente propuesta de resolución.

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha de la propuesta de resolución, habiendo sido esta medida complementaria aceptada por los Dictámenes del Consejo de Estado emitidos en otros procedimientos tramitados por esta Administración sustancialmente iguales.

Las facturas no abonadas y que son objeto de propuesta de indemnización son las siguientes:

- 1482907
- 1482908
- 1482909
- 1482910
- 1482911
- 8290110260

Por lo expuesto,

Se **PROPONE** por este instructor:

1º) abonar al interesado la suma de **31.730** euros en concepto de principal, excluido IPSI, más la cuantía de **2.989,29** euros en concepto de interés legal de dinero, fijando la cuantía total indemnizatoria en **34.719,29 euros (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EURO.)**

2º) El interesado habrá de firmar un documento renunciando expresamente, desde la fecha de aprobación de la presente propuesta de resolución por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, y con carácter previo a la orden de pago, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con superior criterio en Derecho”.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES DE PARCELA EN C/ MIGUEL HERNÁNDEZ, A LA ALTURA DEL NÚM. 10.- ACG638.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Visto que la Ciudad es propietaria de una parcela sobrante de 4,70 m2 de extensión superficial situada en la calle Miguel Hernández a la altura del núm. 10.

Visto asimismo expediente que se está tramitando relativo a la enajenación de la misma es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como Bien Patrimonial** lo siguiente:

Finca: Parcela situada en la calle Miguel Hernández, a la altura del núm. 10. Tiene una extensión superficial de CUATRO METROS Y SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (4,70 m2) y sus linderos son: Derecha con inmueble situado en la calle Miguel Hernández núm. 10; izquierda con Callejón de los Versos y fondo con inmueble situado en calle Miguel Hernández núm. 10.

Inscripción: No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Referencia Catastral: Pendiente de Catastrar.

Valor: MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.202,51 €).

Título: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla por obras de urbanización realizadas en la zona, al tratarse de una parcela de forma irregular y calificada como parcela sobrante”.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL “CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER Y FSE DE MELILLA Y DE LAS DEMÁS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS EIE EN 2014-2020”.- ACG639.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Asunto:

Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, de Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobando el gasto plurianual correspondiente al *"Contrato de servicios de asistencia técnica en la gestión y revisión de los programas operativos FEDER y FSE de Melilla y de las demás formas de intervención de los Fondos EIE en 2014-2020"*.

Justificación normativa y material:

En el expediente electrónico (8771/2017) que se sigue para la contratación de referencia figuran los siguientes informes justificativos, normativa y materialmente, en los que se incluyen los aspectos relativos al gasto plurianual correspondiente. Dichos informes son los siguientes:

- Informe de necesidad de contratación / Favorable / Director General de Fondos Europeos
- informe sobre la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación, así como sobre el valor estimado del contrato / Favorable / Director General de Fondos Europeos
- Informe jurídico / Favorable / Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda
- Informe sobre gastos de tramitación anticipada (plurianuales) / Favorable / Director General de Hacienda y Presupuestos
- Informe sobre compromiso de gastos con cargo a ejercicios futuros (plurianuales) / Favorable / Interventora General
- Informe de fiscalización previa del expediente de contratación / Favorable / Interventora General

La base 39.5 de las Bases de ejecución del presupuesto 2017 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos establece que “Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”.

Propuesta:

En virtud de lo anterior, **se propone al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto plurianual** correspondiente al futuro *"Contrato de servicios de asistencia técnica en la gestión y revisión de los programas operativos FEDER y FSE de Melilla y de las demás formas de intervención de los Fondos EIE en 2014-2020"*, en los términos contenidos en el expediente administrativo de dicha contratación y en particular en el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma:

- En el presupuesto 2018 se dotará crédito por importe de 21.749,16 € en la partida 02/24103/22706 ASISTENCIA TÉCNICA P.O. FSE
- En el presupuesto 2018 se dotará crédito por importe de 79.179,97 € en la partida 02/45000/22706 ASISTENCIA TÉCNICA P.O. FEDER
- En el presupuesto 2019 se dotará crédito por importe de 22.790,67 € en la partida 02/24103/22706 ASISTENCIA TÉCNICA P.O. FSE

- En el presupuesto 2019 se dotará crédito por importe de **82.971,68 €** en la partida 02/45000/22706 ASISTENCIA TÉCNICA P.O. FEDER

El compromiso de gasto para el ejercicio 2018 y siguientes estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales del referido ejercicio.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Informe técnico	Informe de necesidad	11344207253725105176
Informe técnico	Informe de procedimiento, etc.	11344210227514713713
Informe técnico	Informe jurídico	11342715164077700477
Informe técnico	Informe técnico	11342715206747137672
Informe técnico	Informe sobre compromiso de crédito futuro	11342714557354370514
Informe técnico	Informe de fiscalización	11342715644365512660

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DECIMO TERCERO.- CONVENIO CON LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS MARÍA INMACULADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ESCUELA INFANTIL. AÑO 2017.- ACG640.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las correcciones pertinentes, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ESCUELA INFANTIL. AÑO 2017** que se transcribe.

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ESCUELA INFANTIL. AÑO 2017

En Melilla, a _____

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. María Mercedes Moraleda Borlado, titular del D.N.I. núm. 3.813.659 Y, como representante de la entidad Religiosas de María Inmaculada, con domicilio en Melilla, calle Río Llobregat nº 2^a y CIF. núm. R 2900144 C .

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

Que la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en el mantenimiento de recursos socio-educativos en la zona de los distritos IV y V de la ciudad, que redunden en la mejora de las condiciones de vida del vecindario, en especial atender a las necesidades socioeducativas de menores pertenecientes a familias por escasos recursos socioeconómicos y riesgo de exclusión social.

Que la citada congregación, centro religioso, resulta ser una Entidad sin ánimo de lucro que, viene realizando tareas de política social en la ciudad de Melilla, concretamente en la barriada llamada "Monte María Cristina", como es la atención socioeducativa dirigida a menores de edad, niños de entre 2 y 3 años, mediante una Escuela de Educación Infantil. Escuela esta que se orienta a favorecer la asistencia educativa de las familias melillenses, en especial aquellas socialmente más desfavorecidas

En consecuencia, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, justificado el procedimiento de concesión directa de la subvención en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Congregación de Religiosas de María Inmaculada de Melilla, para efectuar el programa de Escuela Infantil María Inmaculada.

La finalidad del presente Convenio es el desarrollo durante el 2017 de un programa de escuela infantil

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 60.000 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/32101/48902, RC número de operación 12017000023882.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por Religiosas María Inmaculada. Son los que a continuación se relacionan:

La realización del proyecto denominado “Escuela Infantil María Inmaculada” en los términos siguientes:

- Mantener durante el año 2017 una oferta gratuita de 30 plazas correspondientes al tramo de 2 a 3 años de edad de Educación Infantil, destinadas a alumnos pertenecientes a familias con escasos recursos socioeconómicos y riesgo de exclusión social.
- Proporcionar a dichos alumnos un servicio de comedor igualmente gratuito y adecuado a sus características.
- Seleccionar a los alumnos que respondan a las características señaladas en el apartado 1 anterior.
- Potenciar la autoestima, las aptitudes y valores del niños como persona y crear hábitos de higiene, alimentación y comportamiento del niño.
- El horario del servicio será de 8,30 a 14 horas, sin perjuicio de aquellas modificaciones temporales que sirvan para el mejor funcionamiento del centro a juicio de la dirección del mismo.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Del mismo modo, se aportará memoria de las actividades realizadas con financiación de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la totalidad del año 2017.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	POR RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA
D. Antonio Miranda Montilla	D^a María Mercedes Moraleda Borlado

PUNTO DECIMO CUARTO.- PROPUESTA SOBRE COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE HONOR Y ORGANIZADOR PARA CELEBRACIÓN DE LA XXII SEMANA NÁUTICA DE MELILLA.- ACG641.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME/PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, SOBRE**

COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE HONOR Y ORGANIZADOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XXII SEMANA NáUTICA DE MELILLA.

Con motivo de la organización de la **XXII Semana Náutica de Melilla, “Trofeo V Centenario”**, a celebrar del 10 al 14 de Agosto de 2018, **VENGO EN PROPONER** su elevación al Consejo de Gobierno, para su informe favorable, si procede, de los **Comités de Honor y Comité Organizador**, de dicho evento náutico deportivo.

COMITÉS DE HONOR Y ORGANIZADOR XXII SEMANA NáUTICA DE MELILLA

COMITÉ DE HONOR

PRESIDENTE DE HONOR

S. M. EL REY D. FELIPE VI

MIEMBROS

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO

D. Mariano Rajoy Brey

SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

D. Juan José Imbroda Ortiz

SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

D. Íñigo Méndez de Vigo y Montojo

SR. DELEGADO DEL GOBIERNO EN MELILLA

D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader

SR. CONSEJERO DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

D. Manuel Ángel Quevedo Mateos

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

D^a. M^a de la Paz Velázquez Clavarana

SRA. CONSEJERA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN

D^a. Esther Donoso García-Sacristán

SR. CONSEJERO DE FOMENTO

D. Francisco Javier González García

SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. Daniel Conesa Mínguez

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

D. Antonio Miranda Montilla

SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y FESTEJOS

D^a. Fadela Mohatar Maanan

SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

D. Daniel Ventura Rizo

SR. CONSEJERO DE SEGURIDAD CIUDADANA

D. Isidoro F. González Peláez

SR. ALMIRANTE GRAL. JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

D. Teodoro López Calderón

SR. ALMIRANTE DE LA FLOTA

D. Juan Rodríguez Garat
SR. ALMIRANTE DE ACCIÓN MARÍTIMA
D. Manuel de la Puente Mora Figueroa
SR. COMANDANTE GENERAL DE MELILLA
D. Fernando Gutiérrez Díaz de Otazu
SR. COMANDANTE NAVAL DE MELILLA
D. Antonio Bergoños González
SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
D. Miguel Marín Cobos
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA
D^a. Julia Casanueva San Emeterio
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA
D. Juan Manuel Hernández Sánchez
SR. PRESIDENTE DEL REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA
D. José Manuel Calzado Puertas

COMITÉ ORGANIZADOR

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y COORDINACIÓN
CONSEJERÍA DE FOMENTO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS
CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
VICECONSEJERÍA DE TURISMO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE MELILLA
FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA
COMPAÑÍA DE MAR

COMANDANCIA NAVAL DE MELILLA

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
PUERTO DEPORTIVO DE MELILLA
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA
ÁREA DE CRUCEROS

FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA
ÁREA DE CRUCEROS

REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA

CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA

SALVAMENTO MARÍTIMO

NOTA: *Se autorizan las actualizaciones pertinentes en cada cargo oficial, en ambos Comités.*

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DECIMO QUINTO.- CONVENIO CON LA FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS.- ACG642.20171013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

I.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: ... a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense... Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- *La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.*

IV.- *Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias “A. De carácter general: 2.- “en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia: 2.- Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores; 5.- La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores”.*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...)“las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”*.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno la competencia para: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- *Que en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobados definitivamente por Decreto de la Presidencia de la Ciudad el día 6 de abril de 2017, publicado en el BOME extraordinario nº 7, de 7 de abril, existe una subvención nominativa denominada “ Convenio Emet Arcoiris” por importe de 150.000 € aplicación presupuestaria 2017 05 23135 48900.*

Con fecha 17 de abril de 2017 se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación EMET ARCO IRIS, titular del CIF núm. G 14729248, para el desarrollo de un programa de acogimiento y la atención residencial de menores socialmente desfavorecidos a través de un centro de protección de menores (BOME. núm. 5438, de 28 de abril de 2017).

El Convenio recoge en su cláusula octava una vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de dicho año, incluyendo su cláusula séptima “in fine”, relativa a la Modificación del Convenio, el siguiente texto: *“Igualmente, se establece la modificación de la vigencia del Convenio del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017 en cuanto se cuente con crédito presupuestario para ello, mediante la correspondiente modificación presupuestaria”*.

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas número 1880/2017 por importe de 97.909,17 euros, y se dictó Decreto n.º 104 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de dicho expediente de transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gastos (BOME 5470, de agosto de 2017), para cubrir los gastos que se originen por la modificación de la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 19 de septiembre se emite propuesta de la Consejería de Bienestar Social al Consejo de Gobierno con fiscalización previa con el siguiente tenor: *aprobar y autorizar la modificación del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS, con CIF G-14729248, para la realización del programa denominado “PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON TRASTORNOS DE*

CONDUCTA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, suscrito el 17 de abril de 2017, mediante la formalización de una adenda que recoja la prolongación de la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017, con un coste de 48.259, 52 €.

Con fecha 3 de octubre de 2017 se recibe informe de la Intervención General de la Ciudad fiscalizando el expediente de disconformidad por el motivo de que el convenio original ha perdido su vigencia temporal e indicando la posibilidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre ambas partes.

IX.- El objeto del Programa consiste en la atención a cuatro (4) menores con trastornos de conducta en situación de riesgo tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017 y pretende:

- Ofrecer acogida a los menores con los cuidados físicos y psíquicos precisos, que incluirá las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, formación, aprendizaje y psicopedagógicas que sean necesarias para el desarrollo integral de la persona.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con la realización de actividades en el exterior del Centro, procurando la utilización de recursos normalizados, de cara a la inserción sociolaboral de las adolescentes.
- Realizar un tratamiento especializado de los trastornos de conducta.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del **Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS**, con CIF G-14729248, para la realización del programa denominado **“PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, por un importe máximo de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.259, 52 €)** y una vigencia desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adopta el siguiente acuerdo:

- **ACG643.20171013.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

I.- La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, creó el programa de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un procedimiento gestionado íntegramente por la Administración General del Estado, en el que las ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva para todo el territorio nacional.

II.- Desde entonces y hasta la actualidad se han sucedido diversas regulaciones como consecuencia de la alta conflictividad constitucional de este programa hasta que, finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero de 2017 (asunto-4777/2016), ha venido a declarar la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la última convocatoria y ha instado al Gobierno a abordar sin demora la modificación del marco regulador de estas

subvenciones, a fin de acomodarlo definitivamente a la doctrina constitucional, adaptándola al régimen de competencias fijado en la Constitución.

III.- A lo largo de estos años, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que, si bien las subvenciones destinadas a asistencia social deben gestionarse por las Comunidades Autónomas porque recaen en su estricto ámbito de competencias, la gestión centralizada desde el Estado resulta admisible siempre que con ella se garantice una cierta igualdad de los posibles beneficiarios de los programas sociales en todo el territorio nacional o cuando los programas presenten un carácter de supraterritorialidad, que, no obstante, se ajuste a los criterios establecidos por el Alto Tribunal.

IV.- El programa de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF ha ido adquiriendo creciente relevancia social desde su creación. En la última convocatoria, la del año 2016, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha distribuido 234.680.150,18, que han permitido financiar, en régimen de concurrencia competitiva, 8.552 proyectos de 497 entidades y en cuya implementación participan 114.374 voluntarios encargados de atender a 7.370.336 personas en situación de vulnerabilidad.

V.- Además, el del IRPF es un programa que goza de considerable aceptación social, toda vez que permite que cada ciudadano decida, libre e individualmente, a qué dedica una parte de sus impuestos.

VI.- Así, los más de 25 años del programa de subvenciones del IRPF han permitido construir un modelo de sociedad civil consolidado -que es referente a nivel internacional y europeo-, hacer efectivo el principio de solidaridad, vertebrar socialmente el territorio y contribuir a la equidad

VII.- En orden a dar cumplimiento a esta Sentencia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con las entidades del tercer sector social y previo acuerdo con las comunidades autónomas ha diseñado un nuevo sistema basado en la existencia de dos tramos: uno estatal y otro autonómico, ajustado al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

VIII.- Fruto de esa negociación con las comunidades autónomas, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión celebrada el 26 de abril de 2017, adoptó por unanimidad un Acuerdo por el que se autorizan los criterios de distribución y la distribución resultante, aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, destinados a subvencionar, por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el año 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 150 de 24 de junio de 2017, con el siguiente tenor literal:

«1. El Consejo Territorial acuerda que en cumplimiento de la Sentencia del TC 9/2017, de 19 de enero, dictada en el conflicto de competencias C-4777, que el futuro modelo de gestión del 0,7 % del IRPF sea un modelo mixto (tramo Administración General del Estado-tramo CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía).

2. La concreción de este modelo se elaborará en la Comisión Delegada del Consejo Territorial, que se convocará como máximo en ocho días.

3. Se aprobará la propuesta de desarrollo normativo del modelo, como resultado de los trabajos de la Comisión Delegada, en el Consejo Territorial a celebrar en el mes de mayo.

4. Se constituye un grupo de trabajo para analizar el futuro del sistema, a partir del 2018, de las subvenciones de IRPF.»

Por Resolución de 15 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, sobre la base del criterio jurídico emitido por la Abogacía General del Estado, se acuerda la distribución del crédito «Para actividades de interés general consideradas de interés social», que asciende a un total de 240.856.313,87 euros, entre el Estado y las comunidades autónomas. De acuerdo con esta Resolución corresponde al Estado 48.171.262,77 euros y a las comunidades autónomas 192.685.051,10 euros, cantidad esta que se reparte de conformidad con los criterios de distribución aprobados por unanimidad en la reunión del 19 de junio del 2017 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Estos créditos se distribuirán entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Como criterio de distribución de los créditos entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, se aprobó en la citada reunión que la asignación de recursos para 2017 se llevase a cabo en la misma proporción territorial en que se repartieron las ayudas concedidas en la convocatoria de 2016. De este modo la distribución final por comunidades autónomas es la siguiente:

Comunidad Autónoma	Importe (€)
Andalucía	39.227.370,45
Aragón	8.874.973,16
Asturias	3.452.597,92
Baleares	3.040.904,41
Canarias	5.390.142,11
Cantabria	2.304.811,84
Castilla-La Mancha	9.723.242,48
Castilla y León	20.107.035,31
Cataluña	31.154.246,12
Extremadura	6.721.069,15
Galicia	11.453.784,35
Madrid	26.229.292,46
Murcia	7.235.303,32
La Rioja	1.628.749,34
Comunitat Valenciana	13.561.644,32
Ceuta	1.277.685,94
Melilla	1.302.198,41
Total	192.685.051,10

Las cuantías correspondientes a cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía se transferirán desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a cada administración autonómica teniendo la consideración de transferencia condicionada exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a programas de interés general para atender fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la naturaleza y características de los financiados en 2016, dentro de la disponibilidad de fondos prevista en la legislación presupuestaria del Estado.

Las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía están obligadas a remitir en el primer trimestre del año siguiente a la concesión de las subvenciones un certificado acreditativo de dicha concesión para programas de interés general, emitido por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales y con informe de la Intervención de la comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía deberán presentar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad un Informe de evaluación relativo al desarrollo de los programas en su ámbito territorial, en el primer trimestre del año siguiente al que es objeto de evaluación.

Corresponderá al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia la evaluación del resultado de la gestión de las subvenciones previstas en este Acuerdo”

IX.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOMe Extraord, nº 17, de 30/09/2016) sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se recogen entre otras competencias atribuidas a esta Consejería el programa de fomento de la Cooperación Social (subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comunitarios, etc) en materia de asuntos sociales.

X.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 5 “in fine” del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4.224 de 09/09/2005), el Consejo de Gobierno, será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención.

XI.- El Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales conmina a esta Administración a la necesidad de aprobar de forma inmediata las Bases que se recogen junto a la presente propuesta al objeto de dar publicidad y concurrencia a la participación del Tercer Sector en el ámbito territorial del Ciudad de Melilla

XII.- Siguiendo la opinión expuesta entre otros autores por Vázquez Garranzo¹, las bases reguladoras tienen naturaleza reglamentaria con carácter general, así en el ámbito de la Administración General del Estado, y organismos públicos y restantes entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, según el artículo 17 LGS, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión, que se aprobarán por orden ministerial de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por ello, “mutatis mutandi” se debe seguir el procedimiento fijado en el art. 69 y 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30/01/2017), que remiten al Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 10, de 19 de mayo de 2012) en su redacción actual, en particular lo dispuesto en su Capítulo III del Título VI, art. 77.

El Dictamen del Consejo de Estado nº 1756/2003, de 26 de junio, sobre el Anteproyecto de Ley General de Subvenciones, señaló que: *«debería valorarse la posibilidad de introducir una excepción a esta regla de aprobación de las bases reguladoras por simple Orden ministerial, de tal forma que, cuando se trate de subvenciones de cuantía especialmente importante, dichas bases deban ser aprobadas por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros»*..

XIII.- El artículo 33.5 e) y h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30/01/2017) le atribuye a los Consejeros las facultades de propuesta de los asuntos que excedan de su competencia, circunstancia que concurre en el presente supuesto al ser competencia la aprobación de las bases de subvenciones al Consejo de Gobierno mediante el oportuno Decreto.

En vista de lo anteriormente expuesto, el que informa, emite la siguiente,

PROPUESTA

Aprobación de las **BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SU GUÍA que se acompaña como ANEXO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017), de conformidad a lo prescrito en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, La Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP, y en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, a juicio del que informa favorable a **la aprobación inicial mediante Decreto del Consejo de Gobierno** de las meritadas Bases Reguladoras y sus posteriores trámites de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 10, de 19/05/2012).

Que existe una Aplicación Presupuestaria para hacer frente a las convocatorias de las presentes Bases con el número 05/23102/48903.

¹ <http://www.tcu.es/export/sites/default/.content/PdfAbsys/N41-VAZQUEZ-PLANIFICACION.pdf>

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. para la realización de programas de interés general, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Programas que se consideran financiados.

Anualmente se fijarán en las respectivas convocatorias las áreas y los programas que se consideren prioritarios para que sean financiados con cargo a estas subvenciones.

La Aplicación Presupuestaria anual que se recoja en los PGCAM para hacer frente a los abonos a las distintas Entidades que reúnan las condiciones de beneficiarios en aplicación de las presentes bases, deberá específicamente señalar que las mismas proceden de la asignación del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y, cuando proceda, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiadas en cada resolución de convocatoria.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas.

g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, contando con una sede social en la ciudad.

h) Estar legalmente constituida al menos con tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Cuantía subvención.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

En ningún caso se podrán financiar programas o proyectos de inversión, salvo en lo referido al equipamiento y obras de adaptación y rehabilitación así como la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Consejería de Bienestar Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de estas bases.
- b) Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 10.1 de estas bases.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Evaluación y estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: el/la titular de la Consejería de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: la persona que ostente el cargo de la Dirección General de Servicios o persona a quien designe la Presidencia.
- c) Vocales: El/ La Jefe/a de Sección de Programación y Evaluación de Servicios Sociales y 2 técnicos/as designados por la Consejería de Bienestar Social.
- d) Secretario: Secretario Técnico/a designado por la Consejería de Bienestar Social, con voz y sin voto

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación estime necesario su asesoramiento, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, técnicos con competencias en las áreas que afecte la evaluación.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará la valoración de las entidades solicitantes, de los programas presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos.

La Comisión de Evaluación formulará, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión de subvenciones.

3. En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en Sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitud.

1.1 Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezcan en las convocatorias. También podrá realizarse la solicitud por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2 Plazo de presentación. El plazo de presentación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla» de la convocatoria.

2. Memorias. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias.

La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, que han de ser originales o fotocopias compulsadas, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

3.1.1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

3.1.2 Tarjeta de identificación fiscal.

3.1.3 Estatutos debidamente legalizados.

3.1.4 Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.

3.1.5 Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

3.1.6 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24, punto 7, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones). Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.1.7 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente en el pago de sus respectivas obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.1.8 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, tanto esta, como las entidades miembros que proponen como ejecutantes, no se encuentran incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 53.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades y organizaciones solicitantes tendrán derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

Las entidades y organizaciones que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos 3.1.1 a 3.1.5 por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de

las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria del año anterior, a partir de la convocatoria correspondiente al 2018.

Asimismo, no será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos 3.1.1 a 3.1.5 incluido, cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 en relación con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.2 Documentación relativa a los programas: Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto de los correspondientes programas, se determinen en la resolución de convocatoria.

4. Subsanación de errores. Si la solicitud de iniciación no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención so-licitada como de la entidad solicitante y/ o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad u organización solicitante para que complete los trámites necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 7. Financiación de los programas presentados.

Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto, que figura en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados, especificando las previsiones de gastos que estiman necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa, diferenciando entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración.

A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes y de gestión y administración imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

1. Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social en la tabla salarial que figura en el Anexo a la correspondiente convocatoria.

Dichas cuantías serán actualizadas en las correspondientes convocatorias en función del incremento o la reducción que experimente la masa salarial del personal laboral del sector público.

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

2. Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

3. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

4. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, tal como se contempla en el manual de instrucciones de justificación, siempre que no superen en su conjunto el 3 por 100 del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en la convocatoria.

5. Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 9 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

6. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación, mediando siempre autorización y sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto «para otros fines de interés social» que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos atendiendo a criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos, que a continuación se detallan:

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes.

a) **Implantación** (máximo de 20 puntos): Se valorará el mayor ámbito territorial en la Ciudad Autónoma de Melilla, de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y afiliados.

b) **Antigüedad** (máximo de 3 puntos): Que la entidad esté constituida al menos con tres años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) **Especialización** (máximo de 10 puntos): Que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.

d) **Estructura y capacidad** (máximo de 15 puntos): Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados.

e) **Calidad en la gestión de la entidad** (máximo de 5 puntos): Que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

f) **Auditoría externa** (máximo de 5 puntos): Se valorará muy especialmente que la entidad someta su gestión a con-troles periódicos.

g) **Presupuesto y financiación** (máximo de 20 puntos): Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.

h) **Participación social y voluntariado** (máximo de 15 puntos): Que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de los programas, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.

i) **Adecuación de recursos humanos** (máximo de 15 puntos): Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.

2. El empleo de personas con discapacidad de manera análoga a la regulación de esta materia por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

3. El empleo de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Asimismo, se valorará el empleo de dichas personas por aquellas empresas de inserción en las que la entidad solicitante de subvención tenga la consideración de entidad promotora.

4. El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración.

5. La existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas.

a) **Evaluación de las necesidades sociales** (máximo de 6 puntos): Que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.

b) **Impacto del programa** (máximo de 4 puntos). El número de potenciales destinatarios/as finales de los programas y en especial, su incidencia en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

c) **Atención a personas en situación de dependencia y sus familias** (máximo de 4 puntos): Se valorará en qué medida los beneficiarios del programa son personas en situación de dependencia y sus familias.

d) **Determinación de los objetivos** (máximo de 5 puntos): Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, el impacto del proyecto, el número de usuarios y la población a la que van dirigidos.

e) **Contenido técnico del programa** (máximo de 11 puntos): Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

f) **Calidad** (máximo de 3 puntos): Se valorará que el programa contemple el desarrollo e implantación de un proceso de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.

g) **Presupuesto del programa** (máximo de 5 puntos): Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.

h) **Cofinanciación** (máximo de 5 puntos): Se valorarán prioritariamente los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (comunidades autónomas, Unión Europea, etc.) o privada.

i) **Corresponsabilización en la financiación del programa** (máximo de 3 puntos): Se valorarán especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

j) **Ámbito del programa** (máximo de 4 puntos): Se priorizarán los programas en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.

k) **Voluntariado** (máximo de 5 puntos): Que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.

l) **Programas de innovación** (máximo de 3 puntos): Se valorarán de forma prioritaria los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.

m) **Experiencia en la gestión de programas sociales** (máximo de 2 puntos): Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

n) **Colaboración con otras Administraciones Públicas** (máximo de 3 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.

3. Se priorizarán los programas subvencionados con anterioridad, que hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

4. Los posibles organismos competentes por razón de la materia emitirán informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración de cada uno de los programas presentados. Si en dicho informe, se excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

Artículo 9. Informes.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Consejería de Bienestar Social, podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria. Asimismo, solicitará informes previos a los centros directivos y Organismos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que resulten competentes por razón de la materia.

El plazo para la emisión de informes será de diez días hábiles.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Bienestar Social, a la vista de todo lo actuado y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Según lo establecido en el citado precepto, dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta, según establece el artículo 24.5 de la LGS, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la misma Ley.

Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas con propuesta de subvención conforme al modelo recogido en el Anexo I Apartado 6 de la Guía que se adjunta. En esta memoria, deberá adecuarse el contenido del programa inicialmente solicitado al importe de la subvención propuesta.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Consejería de Bienestar Social realizará propuesta de subvención a favor del solicitante o los solicitantes siguientes en resolución a la puntuación de los programas, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

Una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para que dicte la correspondiente resolución.

3. La persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la LGS.

4. Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y

notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS y el 17 del RGSCAM y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

6. La mencionada resolución se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18 y 30 del RGSCAM en lo referente a la publicidad de las subvenciones concedidas. Así mismo, tanto de la convocatoria como de la resolución, se deberá dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS, a los efectos de cumplimiento de lo legalmente establecido en cuanto a publicidad de las subvenciones.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

9. La concesión de una subvención al amparo de esta resolución no comporta obligación alguna por parte de la Consejería de Bienestar Social de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 11. Situaciones de urgencia y emergencia.

1. Se considerarán situaciones de urgencia aquellas que se derivan de riesgos económicos, y situaciones de emergencia aquellas que se derivan de la aparición de riesgos impredecibles o fenómenos de naturaleza análoga que generen necesidades de urgente o inaplazable satisfacción en el ámbito propio de los ejes de actuación definidos en el artículo 1 de esta resolución.

2. En los casos de situaciones de emergencia, una vez declarada por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social dicha situación, se solicitará con carácter urgente, a las entidades cuyos fines estatutarios coincidan con la satisfacción de las necesidades que se pretendan solventar y que en su solicitud hayan manifestado su disposición a participar en este tipo de programas, la presentación de las actividades concretas que van a desarrollar y la cuantía de las mismas.

3. La persona titular de la Consejería, valorados los programas presentados por las entidades, y a la vista del informe del órgano colegiado, formulará resolución, determinando la organización u organizaciones no gubernamentales a las que se encomienda la realización del programa y la cuantía de la ayuda.

Artículo 12. Abono de la subvención.

Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo establecido en el artículo 6 de estas bases.

Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado o se vaya

a contratar la realización de la actividad, que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal.

Asimismo, cuando en la ejecución de los programas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario, deberán acreditar que tienen suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, a cuyo efecto, las federaciones, confederaciones, uniones y personas jurídicas análogas que no tengan suscrita una póliza general para todos los voluntarios que participen en los programas subvencionados, deberán presentar una declaración responsable del representante de la entidad en la que figuren relacionadas las entidades ejecutantes de los programas en los que participa el personal voluntario, así como copia de las pólizas y de los correspondientes recibos de abono de las mismas.

También, deberán haber justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

Este pago tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Modificaciones de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones en la resolución de concesión, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación o los ajustes de presupuesto, tanto por conceptos de gasto, como por ámbito de la actividad, deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Consejería de Bienestar Social, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS y el 17 del RGSCAM y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

La mencionada resolución se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18 del RGSCAM en lo referente a la publicidad de las subvenciones concedidas. Así mismo, tanto de la convocatoria como de la resolución, se deberá dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS, a los efectos de cumplimiento de lo legalmente establecido en cuanto a publicidad de las subvenciones.

Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la Consejería de Bienestar Social, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases.

Artículo 14. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 15, 17 y 18 de estas bases, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en el convenio-programa.

c) Justificar ante la Consejería de Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.

d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

f) Comunicar, tan pronto como se conozca, a la Consejería de Bienestar Social y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

g) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria, de acuerdo lo previsto en el artículo 10.8 de las presentes Bases.

h) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 6.d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

j) Reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios.

De no aplicarse al supuesto señalado, la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

k) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de locales, durante el periodo de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.

l) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años.

El incumplimiento de la obligación de destino de estos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro y en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea

autorizado previamente por esta Consejería y el adquirente asuma la obligación de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Deberá hacerse constar en la inscripción en el Registro de la Propiedad y en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir una persona representante de la Administración, el periodo de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que para el cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la previa autorización de la Consejería de Bienestar Social.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años.

El incumplimiento de la obligación de destino de dichos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 19 de esta resolución.

n) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 15. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

La persona titular de la Consejería de Bienestar Social, llevará a cabo las actuaciones de control, seguimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

Las entidades subvencionadas deberán facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento dictadas a estos efectos por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso, se admitirá la justificación de los gastos corrientes y de gestión y administración en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 7 de esta resolución.

3. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 17. Justificación de los gastos.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la

subvención, de conformidad con lo establecido en Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Guía que se adjunta como Anexo I a las presentes Bases.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo recogido en el Anexo I Apartado 4 de la Guía que se adjunta.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Anexo I Apartados 2, 3 y 5 de la Guía que se adjunta.

3. Las entidades y organizaciones beneficiarias de subvenciones podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, atendiendo a lo recogido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En su caso, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes y cada concepto de gasto que se hayan autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en la resolución de concesión, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración.

Cada una de dichas relaciones, especificarán las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

a) Gastos corrientes:

1.º Personal.

2.º Mantenimiento y actividades.

3.º Dietas y gastos de viaje.

b) Gastos de inversión:

1.º Adquisición de inmuebles.

2.º Obras.

3.º Equipamiento.

c) Gastos de gestión y administración.

4.1 No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan.

4.2 En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.3 En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en el artículo 14, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad.

4.4 Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de la justificación del gasto.

4.5 Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 14 de estas bases, deberán justificarse con indicación de los programas a los que se hayan imputado, conforme establece el manual de instrucciones de justificación.

4.6 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. La justificación deberá presentarse, en el plazo previsto en el convenio-programa, ante la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Ciudad de Melilla.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería - Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 19. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto a los siguientes casos deberá tenerse en cuenta:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de este resolución. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa, sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como

consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuese su causa.

b) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en el artículo 14 de estas bases. Asimismo, no cumplir las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente en el supuesto previsto en el artículo 31, punto 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) No cumplir las obligaciones impuestas a los beneficiarios y los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto y a comunidades autónomas distintas o a programas efectuados por entidades ejecutantes diferentes a los que figuraban en el convenio-programa, sin autorización de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de destino, recogida en el artículo 14 de las bases será causa de reintegro.

d) En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 13 de las bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en esta resolución, siendo competente para su iniciación, ordenación, instrucción y, para su resolución, la persona titular de Consejería de Bienestar Social.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Consejería citada, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Disposición final primera. Derecho supletorio. Para todos aquellos extremos no previstos en esta resolución será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Tabla salarial para los distintos grupos de cotización a la Seguridad Social (Art. 7.1 Bases)

Grupo de cotización de la Seguridad Social	Importe (€)
I	31.619,06
II	25.295,45
III	22.133,14
IV	18.970,83
V	15.809,53
VI y VII	12.647,22
VIII	10.539,35

ANEXO I

GUÍA DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL IRPF

Con la intención de unificar los trámites administrativos a realizar por parte de esta Administración y en aras de dar la máxima publicidad y transparencia a la que conmina el artículo 9 del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, las presentes Bases Reguladoras se acompañan de una Guía Justificativa que sirva de instrumento de itinerario tanto para la tramitación, presentación y justificación.-

A la vista de lo anterior, de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 09/09/2005) y de acuerdo con lo previsto en el Base 32 de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla (<http://www.melilla.es/melillaPortal/RecursosWeb/SITES/presup2017/PGCAM2017.html>) se disponen las siguientes:

INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS :

A. FASE DE CONSIGNACION PREVIA (Fase RC) y DE FISCALIZACION PREVIA DEL GASTO(Fase A)

A.1. RC provisional (RC) por la Consejería competente, al que se deberá adjuntar necesariamente todos los documentos que a continuación se mencionan.

A.2. Proyecto o detalle de la actividad a subvencionar elaborado por la Asociación o entidad beneficiaria de la subvención, que deberá estar afecta al fomento de una actividad de utilidad pública e interés social (consultar Apartado 1).

Dicho proyecto deberá presentar de forma singularizada el objeto de la subvención, definiendo de forma concreta todas y cada una de las actividades subvencionadas que vayan a realizar la entidad beneficiaria, que han de ser fiscalizables.

A.3 Presupuesto detallado de Ingresos y gastos de la actividad, elaborado por la Asociación o Entidad beneficiaria de la subvención haciendo constar cualquier otra ayuda que se perciba para la misma actividad.

A.4. Informe Jurídico (Secretaría Técnica) elaborado por la Consejería competente justificativo de la necesidad o conveniencia de la celebración del convenio y de que concurren los supuestos legales que permiten la concesión directa, así como sobre la utilidad pública, el interés o fin social de la actividad a subvencionar. En su defecto, Diligencia de la Consejería competente acreditativa de dicho extremo.

A.5. Borrador del Convenio de colaboración que deberá contener todas las menciones recogidas en el art. 65.3 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

En el caso de que la subvención fuere destinada a pagar gastos de personal en el borrador del convenio deberá incluirse necesariamente los apartados regulados en el Apartado 5º.

Así mismo el Convenio deberá regular: *"el personal que fuere necesario contratar para realizar el proyecto deberá acreditar ante la Consejería competente, previamente a la contratación:*

- *Estar en posesión de la titulación o formación requerida para el puesto de trabajo que vaya a realizar.*
- *Informe justificativo del proceso de selección efectuado basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad y del criterio objetivo utilizado en la selección".*

A.6. Acreditación de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de la autorización a la Consejería competente para que pueda recabar dichos datos, de conformidad con el artículo 7.e) del RS de la Ciudad. Obligación de acreditar dicho extremo antes del otorgamiento de la subvención y también antes de que la Ciudad realice cualquier pago.

A.7. Declaración responsable del beneficiario de no hallarse incurso en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la LGS para recibir subvenciones, de conformidad con el artículo 26 del RLGS.

A.8. Fiscalización por Intervención del convenio de colaboración, al amparo de las bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente.

B.- FASE DE COMPROMISO DEL GASTOS (Fase D) e INTERVENCION FORMAL DEL PAGO (Fase OP) **DOCUMENTOS remitidos a través del programa "Gema", A EXAMINAR POR LA INTERVENCIÓN:**

B.1. Propuesta de gasto de la Consejería competente por el importe de la subvención. Dicha propuesta deberá necesariamente detallar la partida de los presupuestos generales de la Ciudad, del ejercicio corriente, con cargo a la cual, la Consejería competente va a financiar la subvención, así como su denominación y el programa en el cual está recogida la subvención.

B.2. Generar Texto definitivo del convenio de colaboración datado y firmado por las partes, que previamente ha sido fiscalizado por Intervención.

B.3 Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al artículo 7.5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

B.4. Resolución o en su caso, Acuerdo del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. num. 2, de 30/01/2017)(importe superior a 18.000 €) concediendo la subvención, que deberá incluir los extremos que se mencionan en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

B.5. Obligación de la Consejería competente de registrar la concesión de la subvención ("convocatoria instrumental") en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

B.6. Intervención generará el documento contable, de la forma estipulada en Convenio, previa comprobación de que la concesión ha sido registrada en la BDNS.

C. JUSTIFICACIÓN

DOCUMENTOS A EXAMINAR:

C.1. La cuenta justificativa presentada por el sujeto o entidad beneficiaria, deberá presentarse dentro de los TRES (3) meses siguiente después de haber finalizado la actividad subvencionada, y sólo podrán justificarse aquellos gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, de acuerdo con lo establecida en el artículo 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

C.1.a) Memoria económica: relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido. Esta memoria contendrá:

- Una certificación de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria conforme al modelo que se incorpora en el Apartado 2º.
- Una relación clasificada de los gastos e ingresos por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca. (Apartado 3º). La no presentación de dicho fichero informatizado dará lugar a considerar NO justificada la subvención percibida.
- Facturas o documentos de valor probatorio, equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- **Documentación acreditativa del pago**, debiendo presentar la documentación exigida de conformidad con el Apartado 2º de la presente Guía, de conformidad con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Gral de Subvenciones y el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las formas que se indican en el Apartado 2º Memoria Económica.

- Certificación del representante legal de la Entidad beneficiaria, relacionando el material inventariable adquirido con cargo al ejercicio presupuestario.
- Certificado por el representante legal de la Entidad de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe, su procedencia y aplicación, o en su defecto, certificación negativa.
- Los tres (3) presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario.

C.1.b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En ella se especificará con el máximo detalle, las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de los gastos aportados, así como los usuarios directos de la subvención y los resultados obtenidos. Memoria que deberá efectuarse de conformidad con los apartados regulados en el Apartado 4º y necesariamente deberá tener fecha e ir firmada por el representante de la Entidad (Consultar Apartado 4º).

En su caso, deberá presentarse Apartado 5º (nóminas) y Anexo 6º (liquidación de dietas y gastos de desplazamiento).

C.1.c) Certificado por el representante legal de la Entidad de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y aplicación; o en su defecto, certificación negativa.

C.1.d) En su caso, la **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Reintegro que deberá efectuarse por la Entidad y acreditarse en el expediente, antes de que finalice el periodo de justificación de la subvención, en la c/c (poner la cuenta corriente de la CAM)

C.2. Diligencia suscrita por el Consejería competente acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada, de conformidad con la Base 32. 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Y si la justificación hubiere sido subsanada, a instancia de la Consejería concedente o de Intervención, deberá emitirse nueva Diligencia de la Consejería de fecha posterior a la subsanación del expediente.

C.3. Certificados de la entidad beneficiaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias si faltare percibir parte de la subvención, de conformidad con el art. 12.1.d) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

C.4. Generar el documento contable por el importe que reste por abonar de la subvención.

C.5. En el caso de subvenciones cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 €, la entidad beneficiaria deberá aportar a la cuenta justificativa que presente, **Informe de Auditor de cuentas** inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Dicho Informe versará sobre la aplicación dada a los fondos recibidos y al efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención.

La presentación de dicho Informe no excusará de la obligación de presentar la Memoria económica (con aportación de facturas) y certificado del Anexo III, así como la memoria de actuación en los términos previstos en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.6 Archivo del expediente en Intervención.

C.7.En caso de haber lugar al reintegro:

C.7.a). Resolución firme de reintegro donde conste el importe de la deuda (principal e intereses).

C.7.b). Carta de pago del reintegro.

1.- PROYECTO

El proyecto deberá presentarse ante la Consejería competente por la Entidad/Asociación beneficiaria, junto al Presupuesto de la actividad que se vaya a subvencionar. Proyecto que deberá ir datado y firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria.

Dicho proyecto deberá precisar de forma singularizada el objeto de la subvención, definiendo todas y cada una de las actividades subvencionadas que se vayan a realizar; actividades todas ellas que han de ser fiscalizables.

La actividad subvencionable que vaya a realizar la Entidad o Asociación beneficiaria, debe tener por objeto el fomento de una actividad

de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

El proyecto será un documento donde se recogerá, como mínimo, los siguientes apartados:

- Denominación del Proyecto.
- Identificación de la Entidad responsable.
- Fundamentación de la actividad (por qué se va a actuar).
- Objetivos que se persiguen.
- Planificación para la consecución de los objetivos donde se incluirá: metodología, recursos humanos, recursos materiales, realización de las actividades, a quién van dirigidas.
- Lugares y fechas de realización.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, haciendo constar cualquier otra ayuda que se perciba para la misma actividad.

Presupuesto que deberá ser de cuantía superior al importe de la subvención que vaya a percibir. Dicho presupuesto deberá venir detallado por partidas y conceptos, pero no por actividades, al objeto de ofrecer una visión global del gasto.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un Informe Técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos

o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Cuando por las características del programa, sea necesaria la subcontratación, deberá ser regulada en el texto del Convenio o Bases

reguladoras (dentro de los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Entidad subvencionada deberá justificar la procedencia de la subcontratación en el proyecto que presenten y deberán

presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

2.- MEMORIA ECONOMICA

1.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACION

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el **plazo de tres meses** desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia esta Guía.

La Memoria económica comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería competente y percibida por la Entidad beneficiaria y contendrá:

Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo I Guía de Subvención Apartado 3 (firmado en todas sus hojas).

Relación clasificada de gastos e inversiones (Anexo I Guía de Subvención Apartado 3) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión.

La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que por Intervención no se considere justificada la subvención percibida.

Los originales de las facturas. Facturas legales todas ellas que reúnan los requisitos que previene el 6 del Real Decreto 1619/2012, 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

a) Número y en su caso serie.

b) La fecha de expedición.

c) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF o CIF y domicilio)

d) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser exclusivamente la entidad subvencionada.

e) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total.

f) El tipo impositivo.

g) Cuota tributaria.

h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.

Los Tiques no son válidos .

Se exigirá además la acreditación del pago de las facturas, de conformidad con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Gral. de Subvenciones y el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las formas que se indican:

1.- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

*Siempre que sea posible, se deberá utilizar la transferencia bancaria como forma de pago, ya que ello facilitará los trámites necesarios para el abono de la subvención.

*En el documento justificativo del pago (resguardo de la transferencia, adeudo bancario, etc..) deberá figurar el concepto por el que se realiza el pago; siendo conveniente que figure la expresión “pago de la factura nº XXXX de fecha XXXX”.

Si la Entidad beneficiaria cuando presente la justificación de la subvención percibida, quisiera quedarse con las facturas originales, deberá presentar facturas originales y copias para su compulsa por la Consejería competente, pero antes de proceder a la devolución del original a la Entidad beneficiaria, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla por la Consejería indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las copias de las facturas remitidas a Intervención deberán estar compulsadas, así como deberán tener la estampilla mencionada.

El **destinatario** de las operaciones a las que va dirigida la factura, es la Asociación o Entidad beneficiaria de la subvención. Por lo que se rechazarán todas aquellas facturas que no vayan emitidas a nombre de dicha Asociación o Entidad. Las entidades que reciban varias subvenciones y/o tengan dentro de sus actividades más de un proyecto, deben incluir en los membretes de las facturas el nombre del programa afecto a la subvención (debajo de la entidad, nombre del programa al que van imputadas).

A cada justificante de gasto que presente la entidad beneficiaria, le asignará un número de orden que será el mismo que figure en la Relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III. Las facturas se presentarán por separado para cada uno de los tipos de gasto subvencionados que se recogen a continuación en el punto 2 (personal, asociados a la actividad –local, gastos generales, equipamiento, material divulgativo, talleres, etc-, dietas y desplazamiento....) al objeto de facilitar su comprobación y ordenadas según fecha de devengo dentro de cada tipo de gasto.

Cuando se incorporen en la cuenta justificativa documentos complementarios que no conlleven gastos imputables a la actividad subvencionada (tales como contratos de trabajo, boletines de cotización a la S.S., modelos de retención de impuestos 111, 190, etc..) en la columna correspondiente a “importe” del Anexo III se especificará “no procede”.

Todas las facturas han de corresponder a gastos devengados en el ejercicio de concesión de la subvención y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

En cuanto al resto de documentos (nóminas, TC1 y TC2 impresos de Hacienda, etc) deberán ser impresos legales o normalizados y debidamente sellados y firmados por la Consejería competente.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por la Consejería competente se acuerde el reintegro de la subvención, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de Julio), así como al pago de los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que se le pudieran imponer.

2.- TIPOLOGIA DE GASTOS Y REQUISITOS FORMALES DE LA JUSTIFICACIÓN.-

2.1 GASTOS DE PERSONAL

Los gastos de personal se justificarán presentando la documentación que se indica a continuación, según el grupo en que se encuadre la relación laboral.

Así mismo deberá acreditarse en la cuenta justificativa presentada, haber efectuado la selección de personal contratado, a través **de concurso u otro proceso de selección** basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad y que el personal contratado se halla en posesión de la **titulación o formación requerida** para el puesto de trabajo que se vaya a realizar. Así mismo, en la cuenta justificativa deberá presentar **Informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección**.

No serán subvencionable, en ningún caso, los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Los salarios no podrán experimentar incrementos que excedan de la subida del salario mínimo interprofesional aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

El salario bruto mensual no podrá ser incrementado sin autorización previa de la Consejería competente y del negociado de intervención. La Entidad beneficiaria, deberá presentar el **APARTADO 5** de esta Guía.

2.1.1 Personal con contrato laboral

- Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:

a. Copia del Contrato Laboral.

b. Copia del Convenio Colectivo de aplicación.

c. Recibos de las nóminas en original o copia compulsada, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc. En el caso de presentación de documentos originales, éstos serán devueltos previa estampilla en la misma por la Consejería concedente de la subvención, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención

d. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones)

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado deberán ser los siguientes

Nº trabajador

Nombre del trabajador

Nivel retributivo

1. *Salario Base*
2. *Complemento Personal*
3. *Plus Residencia*
4. *Transporte*
5. *Coordinación*
6. *Prestación IT Seguridad Social*
7. *Prestación IT Empresa*
8. *Prorrata Pagas Extras*
9. *Finiquitos*

TOTAL DEVENGOS

1. *Descuento Contingencias Comunes*

2. *Descuento Desempleo / Formación Profesional*
3. *Descuento IRPF*
4. *Descuentos especies*
5. *Descuentos Horas Extras*
6. *Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.*

TOTAL DESCUENTOS

TOTAL LÍQUIDO

1. Base Contingencias Comunes
2. Base Accidentes de Trabajo
3. Base IRPF
4. % IRPF

DEVENGADO EMPRESA

SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA

COSTE TOTAL DE LA EMPRESA

IMPORTE TC-1 (L00)

IMPORTE TC-1 (L13)

e. Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones con la relación anual de perceptores.

2.1.2. Personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios y colaboraciones esporádicas:

- Arrendamiento de servicios:

o Factura por la prestación del servicio, incluyendo nombre y apellidos, NIF del trabajador o trabajadora, fecha y periodo de liquidación, retención por I.R.P.F., y aplicación del I.P.S.I.

o Copia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), en su caso.

o Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

- Colaboraciones esporádicas:

o Recibo de la cantidad devengada, fechado y firmado por el perceptor, en el que debe figurar su nombre, apellidos y NIF, la categoría profesional, la colaboración prestada y el periodo de tiempo devengado; el importe total y la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aplicación del I.P.S.I.

o Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

- Personal Voluntario

No están comprendidos entre los gastos a subvencionar las gratificaciones a personal voluntario de conformidad con el artículo 11.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado que regula que los voluntarios están obligados a “Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria”.

No obstante tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que serán imputables a la subvención (art. 10.1 f9 de la LV)

Se incluyen los gastos correspondientes a seguros obligatorios, debiendo presentar la póliza y el recibo correspondiente del seguro de accidentes, enfermedad y de responsabilidad civil, suscrita por la entidad (art. 10.1.e) de la LV), a favor del personal voluntario que participa en los proyectos subvencionados, acompañada de la relación nominal, con nº del DNI de este personal.

2.2 GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD

Las actividades realizadas con cargo al proyecto subvencionado deberán haber sido realizadas en el periodo de ejecución del proyecto.

Se considerarán gastos asociados a la actividad subvencionada los gastos derivados directamente de la realización de las actividades del proyecto subvencionado y que sean necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado, ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

Podrán incluirse con cargo a esta partida los siguientes gastos:

2.2.1 En relación con el Local donde se desarrolla el proyecto subvencionado, son imputables los siguientes gastos:

- Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles. Para justificar dicho gasto se deberá presentar el contrato de alquiler y los documentos acreditativos del pago de la renta.

- Los gastos de comunidad, siempre y cuando la citada Asociación fuere la propietaria de dicho local. Para justificar dicho gasto deberá presentarse escritura original o copia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble.

De conformidad con el artículo 9.1.e) de la Ley de Propiedad Horizontal, es el propietario el obligado a contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble.

- Los gastos de reparación, conservación y mantenimiento que se lleven a cabo, se refiere a obras de reparación simple, es decir, aquellas que se lleven a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente.

2.2.2 Otros gastos generales:

- Los gastos relativos a la compra de artículos de consumo (los que no puede ser reutilizados, siempre que se justifique su relación directa con la actividad subvencionada), suministro (agua, electricidad, gas y combustible), servicios generales (teléfono, Internet, correos, limpieza de oficinas, tributos municipales, etc.) repuestos o consumibles (CDs, tóner, etc.). Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente, debiendo ajustarse al precio real de mercado.

- Los gastos relativos a equipamiento, tales como medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales, mobiliario, etc., deberán justificarse mediante certificación del representante legal de la entidad que acredite la necesidad de su adquisición, y mediante la factura legal correspondiente que deberá ajustarse al precio real de mercado. Pero cuando el importe del gasto supere los 18.000 €, deberán presentarse los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad subvencionada. No obstante el material inventariable adquirido con cargo a la subvención, deberá relacionarse en listado aparte, certificado por el Presidente de la Entidad beneficiaria. Así mismo, no podrá adquirirse material inventariable de similares características cada año, hasta que no finalice el periodo de vida útil

del mismo conforme a las tablas de amortización legales. - En el caso de suministro de gasolina a vehículos propiedad de la Entidad que percibe la subvención y que son necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, cuando se presente la justificación del gasto, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

- En el caso de talleres y actividades realizadas con cargo a la subvención, podrán presentarse como gasto, el material didáctico como manuales, libros y revistas especializadas en el programa o actuación desarrollado, así como los gastos de publicidad y difusión referidos a actuaciones del proyecto y también gastos de edición e impresión de los correspondientes materiales.

- En el caso de edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, se deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería competente.

- Los gastos derivados de colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas, etc, se justificarán mediante la presentación de factura o minuta justificativa de la actividad realizada. Se considerará como gasto subvencionable el gasto devengado únicamente por la intervención del ponente, así como sus dietas y gastos de desplazamiento, debiendo ser liquidados conforme al Apartado 6º de esta Guía.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los administraciones específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en el convenio o en las bases reguladoras. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente

- Los tributos son subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, debiendo acreditar por lo tanto su liquidación.

3.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Deberán justificarse con cargo a dicha partida las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al cumplimiento del programa, ya se trate de personal contratado o voluntario, o los miembros de la entidad designados para la ejecución del programa.

No serán objeto de subvención los gastos de taxis, salvo en casos excepcionales, justificados y autorizados por el/la representante de la entidad, con indicación del recorrido realizado, de las personas que han realizado dicho trayecto y la actividad del programa subvencionado que ha ocasionado el gasto.

Únicamente se admitirán alquileres de vehículos en los casos en que sean utilizados para el desplazamiento de una o más personas, de forma que el importe del alquiler sea igual o inferior al que correspondería de haber realizado el trayecto en transporte público.

Dentro de esta partida podrán justificarse los gastos de transporte realizados en la Península, siempre que se acompañen de un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar las personas que lo han utilizado, su vinculación al programa y la necesidad del desplazamiento, el cual irá acompañado de todos los billetes del medio de transporte público utilizado.

Serán gastos subvencionables los tickets de las autopistas de peaje, debiendo presentar los mismos, en la cuenta justificativa presentada. Cuando las facturas sean colectivas se presentarán la correspondiente certificación de la entidad en la que conste el nombre y relación con la entidad de los usuarios, así como su vinculación con el programa subvencionado.

El importe máximo de cada dieta en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por el que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, para el Grupo 2, en la que se fijan los siguientes importes:

Alojamiento: 65,97 €

Manutención: 37,40€

Dieta entera: 103,37 €.

Asimismo, cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, el kilometraje se establece en 0,19 €/Km.

Únicamente se asumirá con cargo a la subvención la distancia oficial entre localidades, calculada desde el lugar de origen hasta el de destino, ida y vuelta, tomando como base el kilometraje calculado por "Viamichelin" (<http://www.viamichelin.es>)

Los gastos de alojamiento se justificarán mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hotelero, o bien por la Agencia de Viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel. No serán objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como teléfono, minibar, lavandería, etc...

Y si fueran más de una persona las que se alojaran en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la Entidad, en la que relacione nominativamente, DNI de las personas, que se hayan alojado en nuestra Ciudad con ocasión del evento subvencionado.

Los gastos de manutención se abonarán hasta el importe indicado, debiendo presentar factura.

Los gastos de desplazamiento se justificarán con los billetes del medio de transporte Público utilizado (avión, barco, Tren, etc..) acreditativos del desplazamiento realizado. Cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque.

Así mismo y en el supuesto de que se desplazaren más de una persona, deberá adjuntarse Certificación del representante legal de la Entidad, en la que relacione nominativamente a todas las personas desplazadas con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su DNI.

En relación con la justificación de los **gastos de dietas** se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

En los desplazamientos cuya duración sea superior a un día natural se tendrá en cuenta:

En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento; de gastos de manutención sólo se percibirá el 100% cuando la hora en que se inicie el desplazamiento sea anterior a las 14h; el porcentaje se reducirá el 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las 14 h pero anterior a las 22h.

En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir el desplazamiento sea posterior a las 14 h, en cuyo caso se percibirá el 50% de los gastos de manutención.

En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas enteras.

La justificación de este gasto se efectuará de conformidad con el **Apartado 6º** de esta Guía de Subvenciones. El citado impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado tanto por la persona que realiza el gasto como por el representante legal de la Entidad. Se cumplimentará un anexo por cada desplazamiento y persona

4.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Las Entidades, cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de la Consejería competente, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deberán presentar Certificación del representante legal de la Entidad, acreditativa del importe de los fondos percibidos, la procedencia, y la aplicación de la misma (Art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre)

Apartado 3º

Entidad/ Asociación:

CIF:

Dirección:

Tfno. Contacto:

e-mail:

CERTIFICACION DE LA MEMORIA ECONOMICA

D....., en calidad de representante legal de la Entidad/ Asociación en relación a la subvención concedida por la Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de Orden nº /Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha (táchese lo que no proceda)

CERTIFICA:

ORDE N	Nº FACTU RA	FECHA FACTUR A	PROVEED OR	CIF PROVEED OR	CONCEPT O	BASE IMPONIB LE	IPSI/IV A	IMPORTE FACTURA	COSTE TOTAL imputado

- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por la Ciudad Autónoma de Melilla, asciende a un total de.....€, siendo el importe de la subvención percibida de€, correspondiente al ejercicio económico.....

- Que el fichero informatizado en formato Excel, que se adjunta al presente certificado, es fiel reflejo de los gastos e inversiones realizadas cuyo desglose, realizado por tipología de gasto, refleja los siguientes apartados:
- Que el proyecto ha sido financiado, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos públicos o privados por un total de.....€. con el siguiente desglose por proyecto y según procedencia y aplicación (art. 30.4 LGS)
En Melilla a de de
El representante legal de la Entidad
Fdo.:

Todas las páginas impresas deberán ir rubricadas por el representante legal de la Entidad

APARTADO 4º

MEMORIA DE ACTUACION

La memoria debe responder a los siguientes apartados:

1.- ENTIDAD ORGANIZADORA:

Nombre de la Entidad (Asociación) realizadora de la actividad, CIF, dirección postal, teléfono de contacto y correo electrónico.

2.- DENOMINACION:

Nombre de la actividad o programa.

3.- AMBITO DE ACTUACION:

- Lugar de realización: denominación concreta del lugar donde se ha desarrollado el programa o la actividad.
- Fechas: desde la presentación hasta la clausura.
- Horarios: indicación del horario general y de las actividades.
- Instalaciones: instalaciones utilizadas y breve descripción de las mismas.
- Identificación del personal a cargo de la actividad subvencionada.

4.- OBJETIVOS Y FINES:

Objetivos que se pretendía conseguir y los realmente conseguidos.

5.- PARTICIPANTE:

Destinatarios del programa. Número de usuarios directos y en su caso, identificación de los mismos.

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS:

Descripción pormenorizada de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Dossier fotográfico si lo hubiere y repercusión mediática, en su caso.

En relación con las actividades mencionadas, deberán especificarse los gastos que las mismas han generado y su necesidad para la ejecución de la actividad subvencionada.

7.- MEDIOS:

Indicar los medios materiales empleados, tanto propios como ajenos.

8.- LIQUIDACION:

Detallar la totalidad de ingresos y gastos:

Indicar lo presupuestado, ingresado/gastado y cuando proceda justificar la diferencia.

9.- COLABORACIONES:

Personas y entidades públicas y privadas que hayan colaborado.

10.- CONCLUSIONES:

Evaluación de la actividad.

11.- ANEXOS:

Incorporar una copia de todo el material impreso adquirido con cargo a la subvención.

Anexo 5°

La entidad con personal contratado deberá presentar en la cuenta justificativa el siguiente anexo:

RELACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL

NOMBRE DE LA ENTII
AÑO:
CONVOCATORIA:
NOMBRE DEL
CONVENIO:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR/ORA	CATEGORÍA PROFESIONAL	MES	IMPORTE BRUTO MENSUAL	IMPORTE IMPUTADO AL PROYECTO	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA		IMPORTE TOTAL MENSUAL	IMPORTE TOTAL IMPUTADO
					IMPORTE BRUTO MENSUAL	IMPORTE IMPUTADO AL PROYECTO		

**Se relacionarán separadamente cada uno de los trabajadores que hayan intervenido en la ejecución del programa, indicando las retribuciones brutas mensuales que figuran en sus nóminas y el importe de la nómina que se imputa el proyecto*
***En la casilla relativa a la Seguridad social a cargo de la Empresa, se reflejará el importe mensual correspondiente a la cuota empresarial según las bases de cotización de cada trabajador o trabajadora, indicando igualmente el importe imputado al proyecto.*

Presidencia

Apartado 6º

LIQUIDACION DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Ejercicio Presupuestario:

Consejería concedente:

Entidad beneficiaria:

Proyecto:

Importe subvención:

D/D.^a

Con domicilio en

y DNI nº Se ha desplazado los días

Desde a

Con el objeto de

Los gastos realizados han sido los siguientes:

DIETAS:

a) Alojamiento Días: euros/día

Importe total alojamiento: euros

b) Manutención Días: euros/día

Importe total manutención: euros

IMPORTE TOTAL DIETAS: euros

LOCOMOCIÓN:

Medio utilizado: Importe: euros

Vehículo propio (Matricula) Km.: euros/Km.

IMPORTE TOTAL LOCOMOCIÓN: euros

IMPORTE TOTAL GASTOS (dietas y locomoción): euros

RECIBÍ (firma de la persona que realiza el viaje)

CONFORME CON LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA

(el representante de la entidad subvencionada)

La presentación de este modelo ha de llevar aparejada la aportación de los documentos justificativos de los gastos o facturas en cada caso y acreditar su pago.

Presidencia

Apartado 7º

De conformidad con la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, considera necesario que a partir de ahora en el clausulado de los Convenios (subvenciones nominativas) o bien en las Bases reguladoras de las convocatorias (subvención reglada), se regule expresamente los siguientes apartado, siempre y cuando la Entidad beneficiaria vaya a contratar a personal para desempeñar las actividades subvencionadas.

1.- Determinar con precisión las tareas a realizar por el personal contratado, que deberán encontrarse perfectamente deslindadas de la actividad desarrollada por la Consejería competente a través de su propio personal, no pudiendo ser objeto de la subvención la realización de actividades que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Ciudad.

2.- Hacer constar el compromiso de la Entidad beneficiaria de asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La realización de la actividad subvencionada en ningún caso se efectuará en dependencias o instalaciones propias de la Consejería competente.

4.- Se establecerá en la redacción del convenio o de las bases reguladoras, cláusulas de indemnidad a favor de la Consejería competente y de la Ciudad en los casos que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad beneficiaria resultaren sancionados o condenados, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

5.- Las Consejerías competentes, en calidad de órganos concedentes, deberán abstenerse de asumir funciones directivas, dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el personal contratado por la entidad beneficiaria.

6.- En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

7.- En los convenios o en su caso bases reguladoras no podrá figurar cláusula alguna sobre incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento de los trabajadores contratados por la entidad beneficiaria.

8.- En la redacción del convenio o en su caso, bases reguladoras, se regulará que el personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- a) Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado.
- c) Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- d) Programas socio culturales o prestaciones de acción social.
- e) Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- f) Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- g) Acceso al correo electrónico corporativo.
- h) Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- i) Acceso a la intranet corporativa.
- j) Uso de material de la Administración,

Presidencia

- k) Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

17 de Octubre de 2017

El Presidente

Documento firmado electrónicamente
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

17 de Octubre de 2017